



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/038/2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite INICIATIVA.

RECIBIDO
Lic. Chingoy
28 MAY 2019
12:32

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

San Raynundo Jalpan, Oax, 28 de mayo de 2019.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:14 hrs
28 MAY 2019
con anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, remito a usted la siguiente **Iniciativa** para que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de Mayo 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que REFORMA la fracción III del artículo 4; la fracción IV del artículo 29; el primer párrafo del artículo 56; se ADICIONAN las fracciones VII, VIII y IX al artículo 56; y se DEROGA la fracción VII del artículo 63; todas de la Ley Estatal de Salud, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho social cuya base jurídica se expresa en diversas obligaciones que los estados deben cumplir en conformidad con las convenciones, protocolos y declaraciones por ellos suscritos. **La salud materna, perinatal e infantil**, son temas altamente relevantes para las sociedades y constituyen el centro de los derechos a la salud. Desde el comienzo del siglo pasado, las políticas de salud en el mundo han privilegiado a la maternidad segura (1987) y la supervivencia infantil, la primera centró su atención en la mortalidad materna para ampliarse al enfoque de la salud reproductiva, centrada en la condición social de la mujer, y luego en los derechos reproductivos.

La Razón de Muerte Materna (RMM) observada en países en desarrollo (240 muertes por 100 000 nacidos vivos) es 15 veces mayor que la que presentan los países desarrollados. Esta enorme diferencia ha sido llamada “la mayor desigualdad de todas las estadísticas de salud pública” desde esta perspectiva, para avanzar en la reducción de la muerte materna, se requiere avanzar en el logro de la igualdad de género.

Uno de los temas más sensibles en el ámbito de la salud sexual y reproductiva en México ha sido el cuidar y mejorar la salud de las madres y su crianza, en especial en grupos en situación de desventaja social. Durante muchos años la salud materna y perinatal ha ocupado un lugar prioritario en el sistema de salud mexicano desde sus orígenes y, aun así, existen necesidades no satisfechas de prevención y atención.

La salud materno-infantil, constituye un binomio de interacción y complementación, entre los individuos y su entorno, cuyo objetivo es básico en el desarrollo del curso de la vida, es donde descansa la reproducción biológica y social del ser humano, condición esencial del desarrollo de las familias y un elemento clave para reducir las desigualdades y la pobreza.

Cada día fallecen mujeres mexicanas que se encuentran cursando un embarazo, lo que se convierte en una tragedia al poner en peligro la vida de la mujer y de los recién nacidos. No conforme con este riesgo inminente, que con el conocimiento actual puede en la mayoría de los casos controlarse y prevenirse, no ha sido posible lograrlo en las dimensiones esperadas. Muchas de las madres, así como los recién nacidos, quedan con secuelas de complicaciones del parto, que determinan discapacidad, disminución de su potencial de desarrollo y la reducción de años de vida futura.

Antes del nacimiento la protección pregestacional y prenatal desde etapas tempranas, es fundamental. Los factores de agresión como desnutrición, nutrición subóptima, tabaquismo, enfermedades concomitantes como infecciones de transmisión sexual (ITS), diabetes, sobrepeso, obesidad, hipertensión, hipotiroidismo entre otras, pueden ser atendidas y controladas para evitar complicaciones y fallecimientos. El abordaje renovado de prevención en el curso de vida, es uno solo continuo, integrado, no son etapas de vida desconectadas, deterministas, sino transformadoras y se incorporan trayectorias interactivas y promueve el desarrollo y derechos a lo largo de la vida, valorando en cada edad.

El marco jurídico que norma el quehacer del Programa de Acción en materia de Salud Materna y Perinatal, tiene su fundamento en los Artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como el derecho de toda persona a la salud y a decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral cuatro, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo en la ley donde se definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y se establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, en tanto que la Ley General de Salud determina que es materia de salubridad general, la atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables, la protección social de la

salud, **la atención materno infantil**, la salud visual y la salud auditiva entre otros aspectos, estableciendo también por salud como un estado completo de bienestar físico, mental y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona con el sólo hecho de residir en el territorio mexicano. En el **Artículo 27 fracción IV**, esta Ley establece que la **Atención Materno Infantil** es materia de salubridad general, además en el **Artículo 61** señala que dicha atención es de carácter prioritario, comprendiendo acciones de atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención al niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.

En ese sentido, la norma jurídica en la materia especifica que la **protección materno -infantil** y la promoción de la salud materna, abarca el periodo que va del embarazo, parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, teniendo carácter prioritario y comprendido entre otras acciones, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal y la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias o congénitas y en su caso atención que incluyan diversas pruebas así como su salud visual.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la importancia de la detección e intervención temprana es fundamental para minimizar las consecuencias de la pérdida de audición o de otros riesgos que pueden tener los niños y niñas. El objetivo fundamental de la intervención temprana y atención adecuada es garantizar la atención integral de los neonatos y de las madres con diagnósticos para contribuir con su plena integración e inclusión social, así como disminuir la prevalencia de la discapacidad auditiva o visual en la población infantil.

Unas de las enfermedades más comunes en el embarazo con la preeclampsia y eclampsia. La preeclampsia y la eclampsia son parte del espectro de trastornos de la presión arterial alta, o hipertensivos, que pueden ocurrir durante el embarazo. En el extremo leve del espectro se encuentra la hipertensión gestacional, que ocurre cuando una mujer que antes tenía presión arterial normal desarrolla presión arterial alta cuando tiene más de 20 semanas de embarazo. Este problema ocurre sin que haya otros síntomas. En general, la hipertensión gestacional no daña a la madre o al feto y desaparece después del parto. Sin embargo, entre el 15% y el 25% de las mujeres con hipertensión gestacional desarrollará preeclampsia. La enfermedad puede ser grave; si es lo suficientemente grave como para afectar la función cerebral y causar convulsiones o coma, se le llama eclampsia. Es por ellos que se debe tenerse cuidados preventivos, para así erradicar problemas relacionados con transtornos hipertensivos del embarazo, que generen un impacto y riesgo de morbilidad materna y neonatal, con el fin de evitarlo y erradicarlo con una asistencia oportuna y efectiva.

Otra prevención en la materia de la salud física y mental de los menores, deber ser a través de profesionales en su etapa de educación básica, es decir detectar y atender la violencia física y emocional, el abuso contra los menores de de edad es una de las formas de atentar contra sus derechos, la violencia física deja secuelas emocionales e imborrables, lo cual impide un sano desarrollo integral, la inexistencia de suficientes alternativas de cuidado y atención para los menores de edad es muy importante para el proceso de desarrollo y formación de su personalidad. Es por ello que considero importante generar estrategias para orientación de los niños y niñas para erradicar la violencia física o mental, como son: Cambiar las normas sociales y culturales que propicien la violencia, establecer programas de identificación, atención y apoyo a las víctimas, desarrollar relaciones sanas, estables y estimulantes entre los niños y sus padres, etc.

Es por estos motivos, que pongo a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 4; la fracción IV del artículo 29; el primer párrafo del artículo 56; se **ADICIONAN** las fracciones VII, VIII y IX al artículo 56; y se **DEROGA** la fracción VII del artículo 63, todas de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 ...

A.
I y II.
III. La atención materno – infantil
IV a XXIV.

B. ...
XVIII. ...

ART. 29 ...
I a III.
IV. La atención materno – infantil;
V a XII...

ARTÍCULO 56.- La atención materno - infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I a VI...

VII. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

VIII. La atención de la preeclamsia y eclamsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica; y

IX. Atención directa de profesionales de la salud física y mental a los menores que cursen educación básica, para prevenir, detectar y atender fenómenos de violencia física y emocional.

ARTÍCULO 63. ...

I a VI. ...

VII. Se deroga

VIII a XI. ...

ATENTAMENTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

